

VISTO: El memorándum núm. DCEP-15992, del 3 de septiembre de 2020, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

VISTA: La comunicación núm. 098, del 2 de septiembre de 2020, de la Embajada del Japón en Santo Domingo, República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al señor Héctor Domínguez, embajador de la República Dominicana en Japón, para que pueda aceptar y usar la condecoración Gran Cordón de la Orden del Sol Naciente, al término de su misión como embajador ante ese país.

ARTICULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 524-20 que asciende al coronel José Luis Frómata Herasme, a general del Cuerpo de Bomberos. Deroga el artículo 11 del Dec. No. 591-08. G. O. No. 10990 del 2 de octubre de 2020.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 524-20

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1. El Coronel José Luis Frometa Herasme (CB) queda ascendido a General del Cuerpo de Bomberos.

ARTICULO 2. Queda derogado el artículo 11 del decreto núm. 591-08 de 20 de septiembre de 2008 que designó a **Clara Melgen** subdirectora de la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET).

ARTICULO 3. Envíese al Cuerpo de Bomberos de la República Dominicana y a la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET) para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 525-20 que dispone la suspensión provisional sin disfrute de sueldo, hasta tanto presenten su declaración jurada, a varios viceministros y directores de instituciones del Estado. G. O. No. 10990 del 2 de octubre de 2020.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 525-20

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Ley Núm. 311-14 que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos, de fecha 11 de agosto de 2014, en su artículo 5 de la referida ley establece que los funcionarios obligados a declarar tienen que presentar, dentro de los treinta (30) días siguientes a su toma de posesión, la declaración jurada de los bienes que constituyen su patrimonio y el de la comunidad conyugal.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que es de interés de la presente administración, mantener el más estricto apego de sus funcionarios a los principios de transparencia, juridicidad y buena administración.

VISTA: La Constitución de la República proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: Ley 311-14 que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos, de fecha 11 de agosto de 2014.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente: